

CG80/99

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "LA VOZ DEL CAMBIO", EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECAIDA AL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-JDC-017/99.

ANTECEDENTES

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISOS C) Y E) A LA LETRA INDICAN: "**PRIMERO.** (...) 3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS (...) C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIA. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA (...) E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS..."

3. ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION". POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO IICA QUE: "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION."

4. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO SE APROBO EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

5. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LA ASOCIACION DENOMINADA "LA VOZ DEL CAMBIO", EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

6. EL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESTE CONSEJO GENERAL NEGÓ A LA ASOCIACION DENOMINADA "LA VOZ DEL CAMBIO," SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "LA VOZ DEL CAMBIO", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "LA VOZ DEL CAMBIO", ASOCIACION CIVIL..

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION."

7. ESTA RESOLUCION FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y

NUEVE Y NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL MISMO DIA.

8. INCONFORME CON LA RESOLUCION, EL CIUDADANO PORFIRIO MONTERO FUENTES, EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "LA VOZ DEL CAMBIO", PROMOVIO JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA CITADA RESOLUCION, EL CUAL QUEDO RADICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-017/99

9. CON FECHA DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EMITIO RESOLUCION EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"RESUELVE

UNICO.- SE REVOCA LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITIDA EL NUEVE ABRIL (SIC) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DENOMINADA 'LA VOZ DEL CAMBIO', PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO IV DE ESTA SENTENCIA.

DEVUELVANSE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL."

10. EL DIECISEIS DE JUNIO, ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RECIBIO LA RESPECTIVA NOTIFICACION, Y COPIA CERTIFICADA DE LA REFERIDA SENTENCIA.

11. EN TAL VIRTUD, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION SUSTENTADO EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y FUNDAMENTOS, DE LOS CUALES SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES,

RESULTANDOS

1.- QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CONSIDERO QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL INDUBITABLEMENTE CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES A EFECTO DE ESTABLECER REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DIVERSOS A LOS CONTENIDOS EN LA LEY, ASI COMO PARA SEÑALAR LA DOCUMENTACION NECESARIA QUE ACREDITE LOS MISMOS; PRECISANDO EL "ACUERDO POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN EL QUE SE HACE USO DE LAS CITADAS ATRIBUCIONES, QUE PARA ACREDITAR EL REQUISITO LEGAL DE CONTAR CON UN MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, SE DEBERIA DEMOSTRAR CON LA PRESENTACION DE LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS, Y QUE A DICHAS LISTAS SE DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION TAMBIEN CONSIDERO QUE EN ADICION A LO ANTERIOR, TAL Y COMO LO SOSTIENE EL CONSEJO GENERAL EN EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, EN SU PARTE CONDUENTE, LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SON EL INSTRUMENTO IDONEO Y EFICAZ PARA SUSTENTAR LA FUNDACION DE UNA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, TODA VEZ QUE TALES DOCUMENTOS SIN LUGAR A DUDAS CONTIENEN DE MANERA EXPRESA LA MANIFESTACION LIBRE E INDIVIDUAL DEL CIUDADANO DE ASOCIARSE PARA PARTICIPAR PACIFICAMENTE EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS, A TRAVES DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE. EN TAL VIRTUD, RAZONO QUE LA LISTA DE ASOCIADOS ES UN AUXILIAR PARA FACILITAR LA TAREA DE QUIEN OTORQUE EL REGISTRO SOLICITADO, EN RAZON DE QUE ESTA UNICAMENTE CONTIENE UNA RELACION DE NOMBRES DE CIUDADANOS, EN EL QUE SE ANOTAN DATOS MINIMOS DE IDENTIFICACION Y SE CONFORMA SOBRE LA BASE DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, DOCUMENTOS QUE SE DEBIERON PRESENTAR EN ORIGINAL AUTOGRAFO EN RAZON DE QUE, COMO YA SE PRECISO, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO IDONEO Y EFICAZ PARA SUSTENTAR LA FUNDACION DE UNA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

2.- POR OTRA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION TAMBIEN APUNTO QUE EL CONSEJO GENERAL CONSIDERO QUE RESPECTO DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS LA ASOCIACION "LA VOZ DEL CAMBIO" SOLAMENTE CONTABA CON 6,456 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS) ASOCIADOS, PERO QUE AL ANALIZAR SI CUMPLIAN CON LOS REQUISITOS FORMALES DE CONTENER NOMBRE, APELLIDO, DOMICILIO, Y CLAVE DE ELECTOR, ESTE CONSEJO DETERMINO QUE SE PRESENTARON 440 (CUATROCIENTAS CUARENTA) INCONSISTENCIAS POR LO QUE SE RESTO ESTA CIFRA AL TOTAL DE CIUDADANOS RELACIONADOS, OBTENIENDO QUE UNICAMENTE 6,016 (SEIS MIL DIECISEIS) NOMBRES DE CIUDADANOS EN LAS LISTAS ERAN VALIDABLES. PARALELAMENTE, SE PROCEDIO A REMITIR EL CIENTO POR CIENTO DE LAS LISTAS A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA VERIFICAR QUE EFECTIVAMENTE SE ENCONTRARAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL LOS CIUDADANOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS. DESPUES DE ESTA REVISION SE CONCLUYO QUE 1,774 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO) ASOCIADOS NO APARECEN EN DICHO PADRON, POR LO QUE DEDUJO ESTA ULTIMA CIFRA DE LOS NOMBRES VALIDADOS, ES DECIR, RESPECTO DE LOS 6,016 (SEIS MIL DIECISEIS) NOMBRES RELACIONADOS EN LA LISTA QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO, NO OBSTANTE QUE EL UNIVERSO DE ANALISIS LO CONSTITUIA EL CIENTO POR CIENTO DE LAS LISTAS (INCLUYENDO LOS NO VALIDADOS). EN ESE SENTIDO, ESE ORGANO JURISDICCIONAL CONSIDERO QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBIO ESPECIFICAR LA CIFRA DE INCONSISTENCIAS QUE CORRESPONDIO UNICAMENTE AL UNIVERSO DE LOS NOMBRES VALIDADOS 6,016 (SEIS MIL DIECISEIS) Y CONSEQUENTEMENTE PROCEDER A SU DEDUCCION, TODA VEZ QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE IDENTIDAD ENTRE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS NO VALIDADOS Y LOS QUE NO APARECEN EN EL PADRON ELECTORAL.

3.- NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CONSIDERO QUE NO ERA RAZON SUFICIENTE PARA REVOCAR LA RESOLUCION IMPUGNADA Y EN CONSECUENCIA ORDENAR QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL OTORGARA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION "LA VOZ DEL CAMBIO", TODA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONSIDERO QUE 1,774 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO) ASOCIADOS, POR DIVERSAS CAUSAS, NO APARECEN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

4.- ATENTA A LO ANTERIOR, LA PRESIDENTA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION REMITIO EL OFICIO NUMERO CE/048/99, DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DIRIGIDO AL INGENIERO EDUARDO BADILLO GUTIERREZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL CUAL, EN SU PARTE CONDUENTE, SEÑALA: "...Sobre el particular, le comunico que el Organó Jurisdiccional revocó la resolución de registro como agrupación política nacional a "La Voz del Cambio" y ordenó que se remitiera a la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, el 100% de las

manifestaciones formales de asociación presentadas por la recurrente, a efecto de verificar la inscripción en el Padrón Electoral de lo asociados que suscribieron dicha manifestación de asociación. Lo anterior en virtud de que inicialmente, con fundamento en lo dispuesto por el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Define la Metodología que Observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la Revisión de Requisitos y el Procedimiento que Deberán Cumplir las Organizaciones Políticas que Pretendan Constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1998, le fue enviada la totalidad de las listas de asociados en las cuales no se encontraban cuando menos 7,000 ciudadanos relacionados, y a consideración del Tribunal Electoral los documentos fuente de dichos listados son justamente las manifestaciones formales de asociación, por lo que a través del presente le envío la diferencia, que da un total de 1152 manifestaciones formales de asociación para su revisión y análisis..."

A LA ANTERIOR SOLICITUD RECAYO EL OFICIO DERFE/CCPE/865/99 FECHADO EL VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR EL CITADO FUNCIONARIO ELECTORAL, QUIEN INFORMO QUE: "...Cabe mencionar que dicho oficio hace referencia a **1,152** solicitudes, sin embargo una vez que fueron revisadas y foliadas, se encontró que **4** registros estaban duplicados, por lo que se trabajó con un universo de **1,148** registros. De los **1,148** registros se encontraron **902** por Clave de elector, **37** por nombre único y **8** por nombre y domicilio, es decir, **947** registros. De los restantes **201** registros no encontrados en el Padrón Electoral se debió a los siguientes casos: **75** no pudieron ser identificados ya que cuentan con homónimos, **5** fueron dados de baja del Padrón Electoral por defunción, suspensión y pérdida de derechos políticos, **11** causaron baja por aplicación del artículo 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **183** no se cuenta con ningún antecedente dentro del Padrón Electoral y **2** por haber sido dado de baja por duplicados..."

5.- CON EL RESULTADO DEL ANALISIS ANTERIORMENTE DESCRITO, SE FORMULA EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y,

CONSIDERANDO

1.- QUE EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBEN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3, INCISO C) A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO.** (...) 3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS (...) C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIA. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA (...)"

2.- QUE EN SESION ORDINARIA DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

3.- QUE EL MENCIONADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO, EN LA PARTE QUE INTERESA, DETERMINO QUE "LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA: 1. EN UNA PRIMER REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCENTE."

4.- QUE LA RESOLUCION RECURRIDA, EN SUS CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y OCTAVO ESTABLECIO QUE SI SE DESPRENDE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS QUE LA ASOCIACION ACREDITO LA CONSTITUCION DE LA MISMA; LA REPRESENTACION LEGAL DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL; QUE ACREDITAN CONTAR CON UN ORGANO A NIVEL NACIONAL Y CON TRECE DELEGACIONES EN EL MISMO NUMERO DE ENTIDADES FEDERATIVAS; Y QUE SE OSTENTAN CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER AGRUPACION O PARTIDO POLITICO NACIONAL, RESPECTIVAMENTE.

5.- QUE POR LO QUE HACE A LOS DOCUMENTOS BASICOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA "LA VOZ DEL CAMBIO", LA RESOLUCION DICTADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN SU CONSIDERANDO SEPTIMO ESTABLECIO: "(...) VII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN CON LO CONDUCENTE EN LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b), c) Y d); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV E INCISO g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN CUANTO A LOS INCISOS a), b) Y d); SIN EMBARGO, NO HACE EXPLICITO LO SEÑALADO POR EL INCISO c), TODA VEZ QUE NO CONTEMPLA EN SU TEXTO LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, INCISOS a), b) Y c) DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.

QUE RESPECTO DEL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS a), b), Y c), FRACCIONES I, II Y III; EN CUANTO A LA FRACCION IV, SE CUMPLE PARCIALMENTE, TODA VEZ QUE NO HACE EXPLICITO EN SU TEXTO LA OBLIGACION DE PRESENTAR LOS INFORMES DE INGRESOS Y

EGRESOS ANUALES, ASI COMO LOS DE CAMPAÑA A LOS QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION."

EL ANEXO MENCIONADO SE RELACIONA AHORA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

6.- QUE LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: BAJA CALIFORNIA 304 (TRESCIENTOS CUATRO), CAMPECHE 313 (TRESCIENTOS TRECE), JALISCO 9 (NUEVE), MEXICO 239 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE), OAXACA 4,075 (CUATRO MIL SETENTA Y CINCO), PUEBLA 283 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES), SONORA 299 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE), TAMAULIPAS 230 (DOSCIENTOS TREINTA), TLAXCALA 163 (CIENTO SESENTA Y TRES), VERACRUZ 224 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO), Y DISTRITO FEDERAL 317 (TRESCIENTOS DIECISIETE) QUE EN TOTAL SUMAN 6,456 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS) ASOCIADOS; Y MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: BAJA CALIFORNIA 304 (TRESCIENTAS CUATRO), CAMPECHE 313 (TRESCIENTAS TRECE), GUERRERO 22 (VEINTIDOS), JALISCO 9 (NUEVE), MEXICO 241 (DOSCIENTAS CUARENTA Y UNA), OAXACA 5,074 (CINCO MIL SETENTA Y CUATRO), PUEBLA 282 (DOSCIENTAS OCHENTA Y DOS), SONORA 299 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE), TAMAULIPAS 230 (DOSCIENTAS TREINTA), TLAXCALA 163 (CIENTO SESENTA Y TRES), VERACRUZ 224 (DOSCIENTAS VEINTICUATRO), Y DISTRITO FEDERAL 317 (TRESCIENTAS DIECISIETE); QUE EN TOTAL SUMAN 7,478 (SIETE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y OCHO) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION.

QUE SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE ELECTOR; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS, CONSTATANDO QUE NO HUBIERA IDENTIDAD ENTRE LOS CIUDADANOS QUE SE DESCUENTAN POR ALGUNA INCONSISTENCIA Y LOS QUE SE DESCUENTAN POR OTRA DISTINTA; DANDO ESTE ANALISIS COMO RESULTADO QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS, SE ENCONTRARON LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS: BAJA CALIFORNIA, 1 (UNO) NO SE ENCUENTRA SUSTENTADO POR LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION; MEXICO, 3 (TRES) SE ENCUENTRAN DUPLICADOS; Y OAXACA, 69 (SESENTA Y NUEVE) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION, 147 (CIENTO CUARENTA Y SIETE) SE ENCUENTRAN DUPLICADOS Y 3 (TRES) SE ENCUENTRAN TRIPLICADOS; LO QUE DA COMO RESULTADO 226 (DOSCIENTAS VEINTISEIS) INCONSISTENCIAS.

QUE DE OTRA PARTE, SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A EFECTO DE VERIFICAR QUE CONTENGAN LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, APELLIDOS, DOMICILIO PARTICULAR, CLAVE DE ELECTOR Y FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL ASOCIADO; Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO, POR LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, NO SE DESCUENTAN POR INCONSISTENCIA, LAS MANIFESTACIONES QUE NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTAS, EN VIRTUD DE QUE DEBE SER SUPLIDA LA DEFICIENCIA DE LA SOLICITANTE, TODA VEZ QUE EN LAS CITADAS CEDULAS DE ASOCIACION, SE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PARA COMPROBAR LA INDUBITABLE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS DE PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS, A TRAVES DE LA ASOCIACION "LA VOZ DEL CAMBIO". VERIFICANDO AL IGUAL QUE EN LAS LISTAS, QUE NO EXISTIERA IDENTIDAD ENTRE LOS CIUDADANOS DESCONTADOS POR ALGUNA INCONSISTENCIA Y LOS DESCONTADOS POR OTRA DISTINTA. AL TENOR DE LO ANTERIOR, RESULTA QUE EN: BAJA CALIFORNIA, 2 (DOS) NO CONTIENEN LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; MEXICO, 1 (UNA) SE ENCUENTRA DUPLICADA; OAXACA, 56 (CINCUENTA Y SEIS) SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, 1 (UNA) SE ENCUENTRA TRIPLICADA, 4 (CUATRO) NO CONTIENEN LA CLAVE DE ELECTOR, 1 (UNA) NO CUENTA CON EL DOMICILIO PARTICULAR DEL AFILIADO Y 3 (TRES) NO CONTIENEN LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO; LO QUE DA COMO RESULTADO 69 (SESENTA Y NUEVE) INCONSISTENCIAS.

QUE EN OBVIO DE REPETICIONES Y POR ECONOMIA PROCESAL, SE TIENE POR REPRODUCIDO EN SU PARTE CONDUCENTE, EL ANEXO TRES DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION "LA VOZ DEL CAMBIO", DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, Y SOLO SE CONSIGNAN LAS INCONSISTENCIAS ANTERIORMENTE DESCRITAS, POR LO QUE DICHA RELACION SE CONTIENE COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN SIETE FOJAS UTILES FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

7.- QUE CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN EL PUNTO NUMERO TRES DE ESTE APARTADO SE INCORPORA EL RESULTADO DE LOS ANALISIS EFECTUADOS A LOS ORIGINALES DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CORRESPONDIENTES A AQUELLOS ASOCIADOS QUE NO SE ENCONTRARON RELACIONADOS EN LAS LISTAS PRESENTADAS POR LA ORGANIZACION "LA VOZ DEL CAMBIO", Y QUE SUMAN 1,152 (MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS) CIUDADANOS; REALIZADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, MISMO QUE SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES Y SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA, QUE EN UNA Y TREINTA FOJAS UTILES, RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, Y EN LOS CUALES SE INDIVIDUALIZAN LAS CAUSAS POR LAS QUE 1,973 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES) ASOCIADOS NO FUERON LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, CON LO QUE SE CONSIDERA SUBSANADA LA CARENCIA DE MOTIVACION SEÑALADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA RESOLUCION DICTADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SU SESION EXTRAORDINARIA DEL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CUAL SE LE NEGÓ EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "LA VOZ DEL CAMBIO".

QUE EN CONSECUENCIA, ESTA COMISION EN UNA REVISION EXHAUSTIVA, CON EL PROPOSITO DE APORTAR MAYOR CERTEZA Y ELEMENTOS DE OBJETIVIDAD A EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCENTE, Y EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA MULTICITADA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECAIDA AL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-JDC-017/99, TOMO COMO BASE, EL NUMERO DE CIUDADANOS CUYAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION FUERON PRESENTADAS, EN LAS CUALES QUEDA PLASMADA LA INDUBITABLE VOLUNTAD DE DICHS CIUDADANOS DE ASOCIARSE A "LA VOZ DEL CAMBIO", ASI COMO EL NUMERO DE AQUELLOS CIUDADANOS RELACIONADOS EN LAS LISTAS DE LOS QUE SE TIENE PRUEBA FEHACIENTE QUE SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR SUS RESPECTIVAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, Y QUE EN UNA PRIMERA INSTANCIA SE HABIAN ENVIADO PARA QUE SE VERIFICARA QUE DICHS CIUDADANOS SE ENCONTRABAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL. EN EFECTO, LA INTENCION ES DETERMINAR SI CON LA DOCUMENTACION RESPECTIVA, ES DECIR, LA CONJUNCION ENTRE MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION Y LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, LA SOLICITANTE ACREDITA CONTAR CUANDO MENOS, CON SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL; PARA LO CUAL ES PERTINENTE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA SOLICITANTE AL NO HABER PRESENTADO CUANDO MENOS, SIETE MIL ASOCIADOS RELACIONADOS EN LISTAS, COMO YA SE EXPRESO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, CON EL PROPOSITO DE QUE NO EXISTA UN VACIO DE ANALISIS QUE SE CONSTITUYA COMO UN POSIBLE AGRAVIO A LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS.

QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA SOLICITANTE CUENTA CON 6,456 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS), CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTAS, MAS 1,152 (MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE NO SE RELACIONARON EN LISTAS, LO QUE DA COMO RESULTADO 7,608 (SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO) CIUDADANOS ASOCIADOS A "LA VOZ DEL CAMBIO", SIN EMBARGO, DEBEN DEDUCIRSE 295 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO), CIUDADANOS POR INCONSISTENCIAS TALES COMO NO CONTAR CON LA RESPECTIVA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION, ENCONTRARSE DUPLICADOS O TRIPLICADOS, NO CONTENER LA CEDULA DE ASOCIACION LA FIRMA O HUELLA DIGITAL, NO CONTAR CON EL DOMICILIO O NO CONTENER LA CLAVE DE ELECTOR. AUNADO A LO ANTERIOR, Y COMO YA SE PRECISO EN EL PRESENTE CONSIDERANDO, 1,973 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES) ASOCIADOS NO FUERON LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL; RAZON POR LA CUAL, SE REDUCE A 5,340 (CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA), EL NUMERO DE CIUDADANOS ASOCIADOS A "LA VOZ DEL CAMBIO", QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE, ASI COMO QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL FEDERAL. EN CONSECUENCIA, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 Y 35 AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "LA VOZ DEL CAMBIO", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISO a) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL RESPECTIVO ACUERDO, QUE FUE EXPEDIDO AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION A LA ASOCIACION DENOMINADA "LA VOZ DEL CAMBIO", ASI COMO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.